PROCESO: **EJECUTIVO**
RADICADO: **680014003011-2021-00724-00**

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Una vez revisadas las diligencias, advierte el Despacho que no hay medidas cautelares tendientes a concretarse y que no se ha cumplido con la carga procesal de notificar a la parte ejecutada de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago de fecha 30 de noviembre del año 2021.

Por lo anterior, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que en el término perentorio de 30 días, contados a partir de la notificación del presente auto cumpla con la carga procesal de notificar el mandamiento de pago de fecha 30 de noviembre del año 2021, a la demandada YURY ANDREA ALVAREZ HENAO**,** con la advertencia de que si la notificación se realiza en una dirección física debe practicarse conforme las previsiones del art. 291 y 292 del CGP; y en caso de hacer uso de dirección electrónica podrá efectuarla conforme lo prevé la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020.

So pena, de decretarse la terminación del proceso bajo la figura del desistimiento tácito de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del art. 317 del CGP.

Transcurrido el término anterior el proceso debe ingresar de forma inmediata al Despacho para decidir lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA JUEZ

MARIA CRISTINA TORRES MORENO